MANIFIESTO.

QVE SE HAZE PARA EL mejòr cobro de las Fabricas de Seda de la Ciudad de Valencia, y expediente para el medio que parece proporcionado para atajar los menoſcabos, y perdidas, que haſta oy ſe han experimentado.

AViendo la injuria de los tiempos, ayudada de la malicia de los hombres, pueſto en el mas infimo eſtado el trato mas Noble, que en tiempos paſſados y preſentes han conocido las edades, qual es el que reſulta del Comercio en texidos de Seda, vnica coſecha de eſte Reyno; y conociendo que eſta deſgracia no es tanto hija de la eſterilidad, quanto de la corta aplicacion; el zelo del bien comun ha ayudado à diſcurrir medios, que parece han de atajar eſte general daño.

De donde parece que tiene principio eſta ruina, es de que la neceſsidad de muchos, ò caſi general de los Comerciantes, por ſocorrerſe de los eſtrechos en que les pone la obligacion de correſponder, dàn à menoſprecio, y con perdida de ſus caudales, el que tienen en texidos, porque eſtos les ponen en manos de los Comendantes de la Corte, ò de otras partes, para que les beneficien, y aſsi puedan valerſe de los efectos procedidos de aquellos; y los Comendantes, yà por falta

de aplicacion, yà por ſobra de dependencias, ò ya porque no pueden con facilidad diſtinguir los caudales, de los que les puſieron en ſus manos, no dàn orden de librar haſta paſſados diez ò doze meſes, y à vezes mas, con lo que no pueden valerſe de los efectos procedidos de lo que embiaron: y como la neceſsidad, y aprieto de correſponder, obliga à muchos de los Comerciantes à no poder dar las treguas, que ſe toma el Comendante, ò ocaſiona el tiempo, ſe vèn eſtrechados à ſubir donde tienen ſu caudal, y venderle (ſi eſtà en ſer) al meſmo Comendante, ò al que tiene para comprar al precio que vende la neceſsidad; y ſi no le halla en ſer, que es caſi ſiempre lo cierto, no pudiendo eſperar à que ſe vençan los plaços en que ſe vendio, ſe vèn oprimidos, y malvaratan los vales, con mayor perdida que la que pudieran aver tenido en ſus texidos.

De eſto dimana, el que como quien vive del negocio, aunque conozca pereze en èl, ha de continuarle, por hallarſe ſin otra aplicacion; y por mas que conozca ſu daño, reincide en èl haſta perezer, y romper, no pudiendo de lo que ſacò de ſu caudal correſponder à ſus fiados, y proſeguir en el negocio, por lo que ſe carga de otros mayores creditos, de que paga intereſſes crecidos, eſperando que la mejora del tiempo ha de darle beneficios en que acuda à ſatisfacer, y librar ſu caudal: y como el daño no eſta en el tiempo, no llega el beneficio, como los plaços en que deve cumplir lo que tomò para proſeguir ſu negocio, y aſsi ſe pierde yà ſu punto.

Y pareciendo, que aplicados los medios que ſe ſiguen, han de atajar eſtos daños, y que de ellos ha de reſultar à eſta Republica, y à los que de ella comercian, alguna eſperança de beneficio, ò de que no ſea tan conocido el daño, ſe proponen como ſe ſigue.

Por

Por ser la vasa sobre que se forma la mayor parte de este Cemercio el Colegio de Terciopeleros, y sus Colegiales, han de ser tābien aquel, y estos el fundamento sobre quẻ se establezcan los medios que se proponen.

Y assi dicho Colegio, por junta general, ha de nombrar los Electos que pareciere, à quienes ha de hazer Poder para nombrar las personas q̄ han de concurrir al govierno del Comercio, como abajo se dirà; y tambien para tomar à censo treinta mil, ò cincuenta mil ducados, al menor fuero que puedan hallarse, ò aquella cātidad que perezca proporcionada para dar principio à la execucion de lo que se và discurriendo: y hecho esto, se ha de disponer vna Compañia general, en esta forma.

Que de los Colegiales, y de qualesquiera otro estado, como sean Comerciantes, y interessados en la Cōpañia, ayan de hazer eleccion, ò sorteo de ocho Sugetos; dos de los quales, juntamente con el Mayoral mayor de dicho Colegio, ayan de entregarse de las cantidades que se tomaren à censo, y hecha vna arca, y deposito de tres llaves, vna de las quales quede en poder de dicho Mayoral mayor, y las otras dos de los dos Sugetos Deputados por dicha Compañia: todos los quales el dia que les nombre esta (para en caso de vrgente ocupacion, ò enfermedad) puedan, y devan nombrar substitutos respectivamente; esto es, el Mayoral mayor, otro Mayoral; y los dos Deputados, otros dos, aprobados por la Compañia: y aquellos devan señalar horas en que han de assistir à la Casa del Arte, disponiendo vn quarto muy seguro para el caso, el qual ha de tener tambien dos llaves; vna de las quales deva parar siempre en poder de dicho Mayoral mayor, ò sus Compañeros, y otra en poder del que se ha de destinar para que rija el Libro mayor, ò sus Compañeros, como se dirà: y puestos en dicho

quarto, juntamente con tres personas habiles, y de inteligencia, que vna tija el Libro mayor, otra el Contralibro, y otra el Manual de entradas, y salidas: devan recibir todas aquellas ropas, que se les entreguen, y formar à cada vno su cuenta en los Libros. Y al que entregare ropa en valor de 300. libras, si quisiere dinero, se le puedan librar hasta 200. libras, ò aquello menos que quisiere, rebaxando el tercio del valor del entrego, mientras aya efectos efectivos en el deposito; y de aquella cantidad que tomare el que lo aya menester. deva pagar de siete, hasta ocho por ciento de premio del dinero que se le librò, hasta tanto que estê pagada la Compañia de capital, y interesse. y estandolo, se le deva librar el cumplimiento de lo que entregò, assi que lo aya percebido.

Al que entregue la ropa, se le ha, y deve hazer vn recibo, si no tomò dinero, de todo el valor de ella; y si le tomò, de la resta, firmado de los dos Deputados, y Mayoral mayor, y rubricado del Regente el Libro mayor, quien ha de notarle tambien en dicho Libro, sobre el qual el que lo necessitare hallarà dinero, ò seda, con interesse muy modico, como sobre joyas de diamantes, por la gran seguridad, y credito de la Compañia.

De los otros seis, que seràn nõbrados de los ocho, que dexamos dicho, han de subir dos à Madrid, por tiempo de quatro meses (ò el que pareciere) y estos dos devan antes entregarse de toda la ropa que la Casa tenga recogida de los particulares. Y haziendo los despachos en nombre de la Contratacion, ayan de subirsela, y ponerla en poder del Comendante, que la jũta eligiere para dicha Villa, el qual tenga à su cargo, y deva solicitar las ventas, y cobrãças, y hazer aquellas en presencia de dichos dos Deputados; los quales ayã de entregarse de todos los vales, que firmarẽ los Merca-

caderes de lo procedido de las mercancias, y cerrarles en ſu eſcritorio de tres llaves, à ſemejança de la Caxa del Depoſito del Colegio, librando cada ſemana à poder de dicho Comendante los que ſe vayan venciendo, para que eſte pueda ir ſolicitando, y cobrando; el qual cada Sabado, o el dia que pareciere mas a propoſito, deva dar quenta à dichos Deputados de lo que cobrò, y de quien, para q̃ eſtos puedan entrar en depoſito el dinero, y aviſar cada Correo à la Caſa de la Contratacion, el que tienẽ en ſu poder, y de quien es, para que librando letras puedan ſatisfacer à los dueños de quien fuere la ropa de que procediò el dinero.

Aſsimeſmo devan aviſar dichos Deputados todos los Correos las ventas, y precios en que las hizieron, y de quien ſea lo vendido, para que la Caſa de la Contratacion pueda diſtinta, y claramente governar los Contralibros, que ha de formar de el negocio que ſe hiziere en Madrid; y aſsi cada vno de los que entregaren ſus texidos pueda ſaber con preſteza, y diſtincion lo que tiene en ſer, y por percibir de lo que entregò.

Cumplidos dos meſes que dichos dos Deputados eſtẽ en dicha Villa de Madrid, aya de ſubir vno de los quatro que quedaron de aquellos ſeis, y baxarſe vno de los dos, que eſtaràn en dicha Villa, y aſsi ſe vaya alternando de dos en dos meſes, haſta fenecer el año, para que ſiempre quede al lado del Comendante vno que eſtè noticioſo de los negocios hechos haſta entõces: y el numero de las perſonas à cuya fidelidad ha de eſtar todo el dicho caudal, ſea ſiempre vno.

Aviendo fenecido el año, para continuar eſte govierno, deva la Caſa de la Contratacion, y los que la componen, hazer nuevo nombramiento de ſugetos para continuar, y proſeguir dicho govierno.

Para satisfaccion del trabajo de todos los que han de componer este Govierno, assi de la Casa de la Contratacion de Valencia, como de la de Madrid, ha de sacar el tres y medio por ciento que oy se paga à los Comendantes (y aun algunos se cobran quatro) tres de la encomienda, y medio de Corredor, y vno y medio por ciento para assegurar los creditos (como abaxo se expressarà) con que todo lo que se vendrà à pagar de todos gastos seràn cinco por ciento, en esta forma: Vno por ciento para el Comendante assistente en Madrid; vno por ciento para los Deputados, que subiràn à dicha Villa; medio por ciento para los Corretages; vno por ciento para los que goviernan el negocio en la Casa del Arte, el qual ha de dividirse en esta forma: De lo que importare el vn tercio han de hazerse tres partes, para el Mayoral mayor, y los dos Deputados; el otro tercio para el que lleve el libro mayor; y el otro tercio para los que rixan los Contralibro, y Manual, y otros gastos; y el vno y medio por ciento, que resta, para assegurar, si rompiesse algun Mercader, lo que este huviere tomado, como se explicarà.

Con que parando todo el Comercio, ò la mayor parte de èl en vna mano, parece que lo procedido de este cinco por ciento ha de importar mucho, y en consequencia las porciones que han de dividirse han de ser muy crecidas, por lo que el Comendante no repararà en que por su trabajo, y assistencia solo sea vno por ciento, y no tres, como aora, el que se le pague, pues el ser de trecientos mil el negocio equivaldrà à lo que le avia de valer el de cien mil; y sobre todo estarà fuera de la pesadumbre de aver de buscar socorros para satisfacer las letras.

El vno y medio por ciento, que se ha dicho del seguro, ha de servir para que se recoja en cuenta, y de-

po-

posito separado, y este sirva vnicamente para assegurar los efectos de todos generalmente, por si acaso algun Mercader, ò Comerciante, de los que tomaren ropa de la Contratacion rompiesse, se le satisfaga al dueño en continente que vença el plaço à que se vendiò; y si lo quisiere de contado, se le satisfaga en la mesma forma, rebaxando el interès que corresponda al adelantamiento: y en este caso la Contratacion deva hazer sus diligencias para cobrarlo, dando tiempo competente para embolsar asi, y no perder del todo lo que pagò.

Con esto jamas se le sigue riesgo, ni tiene expuesto su caudal nadie, y se le aumenta el credito, y estimacion al vale que hizo la Casa de la Contratacion al que entregò su ropa; y no teniendo contingencia, le tomarà qualquiera en empeño con gran facilidad, ò la mesma Casa de la Contratacion, teniendo efectos, y aviendo tenido aviso de que se vendieron los generos de que se formò el papel, aunque falte tiempo para vencerse el plaço à que se vendieron, adelantarà el dinero, remitiendose el interès correspectivo al tiempo del plaço, y el mes de la mala paga; con que por vn medio, ò otro quedara el que lo necessitare desempeñado, sin pagar tan crecidos interesses, como los que se pagan, y sin perder del intrinseco valor de la ropa, lo que oy se pierde, y lo que es mas fuera de la obligacion de validar el papel, y estar tenido al saneamiento, y eviccion hasta que se cobre.

Y si à alguno le pareciere desproporcionado el dar vno y medio por ciento por el seguro, puede quedar con la libertad de no entrar en esta propuesta, y pagar solo la cantidad de Encomienda, y Corretage, que oy se paga, quedando en este caso à su quenta y riesgo los vales que se formaren de los efec-

tos procedidos de ſu mercaderia, como de preſente eſtilan.

De lo procedido del ſeguro de vno y medio por ciento podràn hazerſe algunos empleos, para que aſsi el principal y intereſſes haga pie para hazerles mayores, como ſon el embarcar a Indias los efectos que ſe atraſſaren, por paſſarſe las modas, como lo hazen los Eſtrangeros en ſus Comercios, ſin dexar vacante el caudal, de cuya execucion el tiempo, y la prudencia de los que han de governarlo ſerà pauta, para que los venideros la practiquen con mayores aumentos que los que aora pueden expreſſarſe.

Para que la contratacion en eſtos ſeguros eſtè tambien reſguardada, y en caſo de ſuceder algũ rompimiento de algun Comerciante, no ſea mucho el caudal que lleve à contingencia, ſe deve dar orden à los Deputados de la Corte, y Comendante, que los fiados en vn ſugeto, ſolo puedan hazerles haſta en ſuma de quatro mil peſos; y en caſo de exceder de eſte orden, que el exceſſo corra à quenta, y rieſgo de los dichos.

Para que eſtè mas afiançada la Caſa de la Contratacion, y ſea mayor la ſeguridad de los Comerciantes, parece preciſſo el que los vales ſe ayan de hazer à favor de la Compañia General del Arte, y que eſta haga Poder à dichos Comendante, y Deputados, para que en nombre de dicha Compañia puedan cobrar aquellas cantidades que ſe devieren; y por eſte medio ſe obvìen las contingencias que pueden ſuceder a los dichos Comendante, y Deputados de la Corte; pues la experiencia nos mueſtra las muchas à que generalmente eſtamos expueſtos; y mas en Caſtilla, donde la Iuſticia, el primer caſtigo que haze en el delinquente, es el de la confiſcacion de bienes.

Para que los dos Deputados que han de asistir en Madrid, y el Comendante, puedan mantener el gasto, y viages, y no toquen cosa alguna del Comercio hasta fenecer el año, se les deva hazer librança de quarro a quatro meses de seiscientos pesos; esto es, de trecientos para el Comendante, y trecientos para los dos Deputados.

Lo mesmo deve hazerse de quatro à quatro meses en la Casa de la Contratacion de Valencia, para el Mayoral mayor, los dos Deputados, y los Regentes los Libros, para que estos siguiendo la norma que queda expressada se lo dividan, y vnos y otros devan tomarlo en parte de satisfaccion de lo que les perteneciere, assi por los negocios de Madrid, como por los de Valencia, por el tanto por ciento del negocio hecho en aquel año.

Siempre que importare, y pareciere ha de hallarse beneficio de embiar alguna porcion de ropa à Sevilla, Cadiz, Cordova, Valladolid, ò otra parte, podrà remitirse, comboyada, para mayor seguridad, y mas breve despacho, de vno de los Deputados nombrados, y este harà el negocio, aunque sea por mano de tercero, como sea en su presencia, y podrà darsele por su trabajo aquella porcion que pareciere condigna al empleo.

De las ropas que avrà atrassadas en la Casa de Madrid, quando acuden los Ganaderos à dicha Villa à despachar sus lanas, de aquellos generos que yà los Comerciantes de aquella Villa avràn despreciado, se podrà hazer negocio con los dichos Ganaderos en trueque de dichas lanas; las quales ay Mercaderes, que puestas en la Aduana de Caramanchel, las compran, dando vna porcion de contado, y otra à vn plaço: y quando pareciere ha de ser mayor el beneficio que ha

de conſeguirſe de remitirlas, como hazen dichos Mercaderes, à Liorna, Genova, ò Marſella, aſſeguradas, para eſtar fuera del rieſgo, podrà hazerſe: y en eſte caſo el beneficio podrà ceder en conveniencia de los dueños de la ropa.

Por quanto acoſtumbran los Comendantes de Madrid, y algunos hombres de negocio, tener deſtinado Corredor para los contratos de las compras y ventas que hazen, y aſsiſta ò no dicho Corredor, le dàn el medio por ciento que ſe acoſtumbra; y eſto no parece que ſe ajuſta a lo razonable, que no ſe ha de eſtancar aſsi, ni en la Caſa de Valencia, ni en la de Madrid, ſino que ha de quedar libre el Comercio à todos los Corredores, para que todos puedan traer, y hazer negocio; y el que le hiziere, ſe lleve el beneficio de medio por ciento: y ſi alguno ſe hiziere ſin Corredor, el medio por ciento que eſte avia de percibir venga en beneficio de los aſsiſtentes en la Caſa donde ſe hiziere.

Para que con mayor facilidad, y brevedad ſe execute el deſpacho, aſsi de las letras, como de los recibos de las ropas que han de deſpacharſe, y hazerſe, parece ſerà bien el que ſe imprima la forma de los recibos, cõ aquellas razones ordinarias, dexando vacìos para las extraordinarias, y lugar para las firmas del Mayoral mayor, y los Deputados, y para la rubricacion del que rixa el libro, y el ſello, para q̃ aſsi ſe le cierre à la malicia todo portillo:

Los beneficios que de lo que dexamos dicho parece pueden reſultar ſon: Al Colegio, y Compañia, el q̃ quedando para aquel el exceſſo que và deſde el cinco por ciento que ha de pagar, haſta el ſiete, ò ocho que ha de cobrar, ha de recoger fondo, que baſte para quitar, aſsi los cenſos que oy paga, como los que ſe ſupone

pone ha de cargarse; y en breves años puede quedar rico, y sin obligacion alguna, y libres sus Colegiales de pagar imposicion, quedando solo con la de pagar los quatro sueldos y quatro de Capitulos.

Al particular parece, que la experiencia ha de mostrarle los que se siguen: El primero, que oy despacha su ropa à poder de vn Comendante, en quien por bien que la assegure, jamàs podrà estarlo tanto, como entregandola à la Compañia General; y esta mayor seguridad, no le cuesta mas que lo que oy paga por la que tiene en el Comendante.

La otra, que por vno y medio por ciento (el que quiera entrar en el seguro) tendra su caudal sin riesgo de que se le pierda, como el que oy corre si rompe alguno de los Comerciantes.

La otra, que al presente, como no ignoran los que comercian, por bien que les suceda, de vn año à otro, no es facil puedã recoger su caudal; y aun quando cõ esta dilacion llegan à conseguirlo, es con las perdidas que es publico de beneficiar los vales; y parece que tomando pie este Comercio, quando el que trata no consiga se le libre el dinero por la Contratacion, al respecto de lo que entregò, como arriba se dixo, logra el que se le entregue vn recibo de su ropa, que siendo tan afiançado, como queda ponderado, con èl, como con dinero hallara quanto se le ofrezca; y quãdo no lo halle, à lo menos conseguirà el que con mucho menores interesses de los que oy se acostumbran pagar en los fiados, cambios, y otros contratos, encuentre quien le socorra, pues quanto mayor es la seguridad, tanto menor ha de ser el logro del contratante.

La otra, que el que puede fabricar dos, ò tres pieças, sabrà que hallara remedio en la Contratació para

ra poder bolver à poner pie a su fabrica, sin que experimente los crecidos daños que oy padece, sin que ceda en otro beneficio, que en el de el que compra del necessitado; pues este si tiene cien varas de raso, estrechado de la necessidad, las malvarata, y vende, supongamos por diez reales, con que saca de ellas cien libras, y queda sin esperança de que le valgan vn maravedi mas; y sentado el que se disponga la Casa de Contratacion, el que tiene las cien varas de raso las lleva à dicha Casa, y esta haze el tanteo de à como valdrà fiado, que supongamos sea à quinze reales, y que valga ciento y cinquenta libras, le libran, como queda dicho, por el corto interès que dexamos ponderado, cien libras, y queda remediado en aquella vrgencia, y con la esperança de percibir lo que reste de las cincuenta, pagado el interès de las ciento, y que esto lo consiga aun dentro del mesmo año en que entregò su ropa.

La otra, que seguida la norma que queda plantada, saldrà el Comerciante del riesgo, de que si vn Mercader rompe, puedan aplicarsele vales, que tal vez no procedieron de efectos suyos, sino agenos, y padece como proprio el daño, lo que aora no podrá executoriarse por averse de explicar por los Deputados, como queda dicho, luego q̃ hizierõ las ventas, à quien, y de efectos de quien fueron.

La otra, que por el cinco por ciento que se ha propuesto para todos los gastos referidos, no han de conocer los Comerciantes mayor daño, porque se padece mas crecido en las cuentas de los derechos de Puertos, alcavalas, gracias, crecimientos de la vara, y otras cosas bien notorias, que cada vno se sabe, en que se entiende, que no solo se beneficiarà el cinco, sino aun veinte por ciento.

Y quando eſtas razones mal limadas no hagan fuerça, como à entrar en la Compañia, y Comercio nadie ha de ſer forçado à lo que no le pareciere conveniente, ſe le podrà dexar la libertad que oy tiene para diſponer de ſu caudal en la forma que mejor le pareciere.

La otra, que à los particulares del Colegio, parece ſe les puede aſſegurar mayor beneficio, y aumento de Fabricas, porque eſtando plantada la Caſa de la Contratacion, algunos que oy por no poder comerciar en ſus nombres, no comercian, no aviendo de ſacar los deſpachos en particular, ſino en nombre del comun de la Compañia, ſe animaràn à hazer fabricar, y en conſequencia ſe aumentaran las Fabricas, y los Fabricantes tendràn mas en que emplearſe.

La otra, que al comun de todos los Comerciantes, y à cada vno en particular, parece ſe les puede ſeguir el beneficio que reſulta de que toda la ropa ſe venda por los Deputados, y no aya quien pierda el comercio, vendiendo à menos precio por redimir ſu neceſsidad, y eſte de aquel beneficio comun, ſacarà el de tenerle mayor, como ſe ha referido, depoſitando ſu caudal en la Contratacion.

La otra, que teniendo mayor eſtimacion la Fabrica, los que tienen heredades, y caſas, parece han de ſacar mas beneficio de la ſeda, frutos, y alquileres, pues teniendo beneficio el Fabricante, en conſequencia le han de tener los que tienen la cauſa de que procede la Fabrica; y eſta de la Seda, no ſe puede dudar es el raudal de dōde mayores beneficios experimenta la Republica.

La otra, que à los ſeñores de Madrid, que tienen Eſtados en aquel Reyno, ſeñores Miniſtros, y Mercaderes, parece ſe les ha de ſeguir mucho beneficio en las letras; à ocaſion de averſe de librar eſtas à la viſta, y

los

los Comerciantes en Estrangeros por letras, podràn con mayor seguridad corresponderse por la mesma Casa de Contratació, sin las contingencias de protestos, y atrassos de cobrãça, sin aver de tener desembolsado su dinero el tiempo que à vezes le tienen, y sin tener necessidad de tenerle detenido en Madrid, y en contingencia; si que le tomarà Correo por Correo quando se necessite.

La otra, que los que se hallaran incluidos en esta Compañia general, llegando el caso de morir, tendran sus herederos el caudal seguro, cõ individual quenta, y razon, y no le sucederà lo que muchos han experimentado.

La otra, que entrando todos en este govierno, como no se duda à vista de esperançar mayor seguridad, y mayor beneficio, parece se ha de conseguir el que el Comercio se mejore, y buelto a su primer ser, el que los Comerciantes de Castilla la Vieja, y otras partes vayan à Madrid, ò vengan à la Casa de la Contratacion de Valencia, por mercaderia, y dexen en dinero lo que aora dexan en poder de diferentes sugetos de Madrid en vales, que con sus negocios adquieren, logrando por este medio los beneficios que la Contratacion puede adquirirse.

Y para que los particulares de la Republica no puedan padecer daño alguno, parece serà bien que se disponga, el que qualquier particular que quiera hazerse fabricar para sus proprios alguna tela, si no hallasse quien se la fabrique, pueda traerla à la Casa de la Contratacion, y los del govierno devan en continente mandarla fabricar, por el mesmo precio que oy se paga, para que sin alteracion de precio quede servido con puntualidad, y el bien publico no padezca desconsuelo.

Al comun de la Contratacion, parece se le pueden

asse-

assegurar grandes aumentos, por la contingencia que ay de que tomando cuerpo el govierno, le tome nuevo, y forme vn Banco, en q̄ algunos particulares, con interesses muy cortos, pongan sus caudales, como sucede en los de Absterdam, Venecia, Napoles, Genova, y otras partes donde esto se vè practicado.

Y a la Republica, y Magistrados parece se les han de seguir muchos beneficios, que por escusar lo prolixo no se refieren, solo se dize el que conseguiràn por este medio, que no se les defrauden los derechos, pues como quien ha de sacar los despachos han de ser los Deputados de la Contratacion, y aquellos han de ser de porciones tan considerables, y de govierno comun, ni pensaràn, ni podràn defraudar: por cuya razon, y la de ser vn credito tan seguro el de la Contratacion, parece puede esperarse el que los Magistrados, no solo continuaràn la gracia que tienen hecha à los Comerciantes, sino en la de cobrar sus derechos de medio en medio año.

Algunas otras razones que pudieran ponderarse, yà por no cansar, ò yà porque para mal limadas bastan las dichas, se dexan al silencio, assegurando, que estas solo las dicta el zelo del acierto, aumento del Colegio, y de la Fabrica, y no fin particular; pues solo el de la causa publica es el que guia la pluma para bosquexar lo que personas doctas, y entendidas podràn colorir.